en Anotaciones, establece en su disposición adicional segunda el procedimiento para aplicar lo previsto en el artículo 55 de la Ley citada.

En su virtud, previo informe favorable del Banco de España y haciendo uso de las facultades que se me confieren en la Orden de 6 de julio de 1993, he resuelto:

Autorizar la negociación en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones de las emisiones amparadas en el Programa de Emisión sucesiva de Bonos y Obligaciones ICO 98, de la entidad financiera Instituto de Crédito Oficial, cuyas características básicas son:

Características de los valores: Obligaciones simples al portador.

Denominación:

Obligaciones ICO 98-I (diciembre 2003).
Obligaciones ICO 98-II (diciembre 2005).
Obligaciones ICO 98-III (diciembre 2008).

Nominal de la emisión: 35.000 millones de pesetas cada una de las emisiones citadas en el punto anterior, ampliables a 70.000 millones de pesetas; es decir, un total de 105.000 millones de pesetas, ampliables a 210.000 millones de pesetas.

Valor unitario: 100.000 pesetas.

Tipo de interés: 5 por 100 anual; su pago se efectuará mediante cupones anuales de vencimiento el 18 de diciembre de cada año. Existirá un primer cupón irregular a pagar el 18 de diciembre de 1998, correspondiente al plazo transcurrido entre la fecha de desembolso de la última subasta (11 de diciembre de 1998) y la de inicio del devengo del primer cupón anual completo (12 de diciembre de 1998).

Fecha de emisión: Coincide con el día de desembolso de la primera subasta para los valores amparados en las emisiones de Obligaciones ICO 98-II e ICO 98-III, y para la emisión ICO 98-I será el 26 de marzo de 1998, que coincide con el día de desembolso de la primera subasta de la emisión ICO Canje 98, sin perjuicio de que los valores se pongan en circulación sucesivamente a lo largo del ejercicio de 1998.

Amortización: A la par, en las siguientes fechas:

Obligaciones ICO 98-I: 18 de diciembre del 2003.
Obligaciones ICO 98-II: 18 de diciembre del 2005.
Obligaciones ICO 98-III: 18 de diciembre del 2008.

Procedimiento de emisión: Se realizará mediante un sistema de subastas competitivas realizadas entre entidades colaboradoras y mediante colocaciones directas negociadas entre dichas entidades y el emisor.

Materialización: Anotaciones en cuenta.

Esta Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de abril de 1998.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

10662 *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se acuerda publicar la modificación de la composición del Tribunal calificador de la convocatoria del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España de examen de aptitud profesional, exigido como requisito para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

Convocadas pruebas selectivas para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas por Orden de 13 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 23), y concurriendo en determinados miembros del Tribunal circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en aplicación de la base 4.2 de la convocatoria, y previa aprobación del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, procede publicar el nombramiento de nuevos miembros del Tribunal, en sustitución de aquéllos.

En su virtud, se publica la siguiente modificación del Tribunal calificador de la convocatoria del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulados Mercantiles y Empresariales de España de examen de aptitud profesional, para obtener la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Ferrán Rodríguez García, en sustitución de don Lorenzo Lara Lara.

Vocal: Don Ángel José López Uría, en sustitución de don Alfred Albiol Paps.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Manuel Ventura Astals, en sustitución de don Ferrán Rodríguez García.

Vocal: Don Jordi Obiols Ysac, en sustitución de don Ángel José López Uría.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, Secretario de Estado de Hacienda, Secretario de Estado de Presupuestos y gastos, Secretario de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

10663 *RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 9 de mayo de 1998.*

EXTRAORDINARIO DE «MAYO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de mayo, a las diecisiete horas, en Segorbe (Castellón), y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
		490.000.000
	Premios por serie	
1	de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1	de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40	de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (quince extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000

		Pesetas
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841		651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de mayo de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

10664 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/1995, interpuesto por don Eugenio Marcos Marcos.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 17 de diciembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 1.104/1995, interpuesto por don Eugenio Marcos Marcos, contra la resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 19 de abril de 1995, que declaró inadmisible el recurso extraordinario de revisión planteado por el interesado contra la Resolución del Director del Departamento de Recursos Humanos de 7 de diciembre de 1994, de la denegación de ayuda para la compra de vivienda.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Marcos Marcos, contra la Resolución de 19 de abril de 1995, de la Directora general de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, debemos anular y anulamos la misma y entrando a conocer del fondo del asunto planteado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto, confirmando la resolución del Director de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de 7 de diciembre de 1994, por ser ajustada a derecho; sin que proceda realizar imposición de costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de abril de 1998.—El Director general, José Aurelio García Martín.

10665 *RESOLUCIÓN de 13 de abril de 1998, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 990/1995, interpuesto por la Confederación Sindical CGT.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 22 de diciembre de 1997, en el recurso con-